

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 074

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER 1ª INSTANCIA
Demandante: GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO
Demandados: LETICIA ARANGO DUQUE
RAD. 76109400300120220014900

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de la demandada **LETICIA ARANGO DUQUE**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al Dr EUSEBIO CAMACHO HURTADO abogado(a) en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.466.386 y Tarjeta Profesional 47.815 del C.S.J, para que represente a la **demandada Leticia Arango Duque** en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. a su correo electrónico: **abogadosconsultoresltd@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4ae8cde926154829d5fc575f2872e7af742b9788ccd5013957826bf9f3e0b**

Documento generado en 25/01/2023 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez solicitud de la demandada, sobre depósitos judiciales y requerimiento al pagador, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 25 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: SERVICOL JSYS S.A.S.
DDA: YOHANA HURTADO CACIERRA
Rad. 761094003001-2021-00050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede, la demandada JOHANA HURTADO CACIERRA, solicita la entrega de depósitos judiciales a su favor, como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares en su contra.

Allega copias de los desprendibles de pago y una constancia de su pagador, donde certifica que los descuentos que le realizan a la pasiva de su salario, se enviaron por error a la cuenta No. **761092051001** la cual no corresponde a este despacho.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN EN LA ACTUALIDAD DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

Por lo anterior, se procederá a REQUERIR a la oficina de nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, para que allegue copia de las consignaciones realizadas, a fin de verificar en cual despacho judicial se encuentran los depósitos judiciales correspondientes al presente proceso, para solicitar la respectiva conversión.

Así mismo se le REQUERIRÁ a la oficina de nómina de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, para que allegue copia de la nómina de la pasiva donde se reflejen los descuentos realizados, desde junio de 2021 a la fecha.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc79b75d6ea658c539bb9e6bb2b3aae32ab26f79db76cf6957920fc7649c5db**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito procedente del Juzgado 1 Civil del Circuito de esta ciudad, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 25 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDOS: PIONEROS PORTUARIOS S.A.S. y otros
RAD No. 761094003001-2016-00069-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, solicita que se le informe, si en esta instancia judicial existe un expediente que curse o cursó, donde el demandante es BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y como demandado PIONEROS PORTUARIOS S.A.S., como quiera que en su cuenta judicial se encontró el depósito judicial No. 469630000586483 por valor de \$34.463,00 con las partes antes enunciadas, el cual no corresponde a esa instancia.

Una vez revisados los libros radicadores de este despacho, se encontró que existe un proceso activo entre las mismas partes, al cual le correspondió la radicación No. 761094003001-2016-00069-00

En consecuencia, líbrese oficio al juzgado en comento, para lo que estime pertinente.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfee53219bbb960d5955ca3cfd2f336a5ff315f16e762ddc15f10019082ff23d**

Documento generado en 25/01/2023 03:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, enero 25 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: RENÉ RODRIGUEZ DUQUE

RAD. 761094003001-2019-00302-00

Mediante memorial que antecede el doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta prueba que la comunicación fue enviada a su poderdante.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fcea9e7ebf6350b242849e27efb7d1cb7905eb8557e3ce385eb6184280c6a9**

Documento generado en 25/01/2023 03:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada AMANDA FRANCO TABORDA. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, enero 25 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPMUSAN
DDA: AMANDA FRANCO TABORDA
RAD: 761094003001-2020-00120-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, enero veinticinco (25) del año dos mil veintitrés (2023).

La apoderada del demandante solicita medida cautelar en contra de la pasiva. Por ser procedente, de conformidad con el Artículo 593 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% o el porcentaje que le quede libre de la pensión de jubilación que devenga la demandada **AMANDA FRANCO TABORDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.853.309**, en su condición de pensionada de la extinta empresa PUERTOS DE COLOMBIA a cargo de **FOPEP**, con sede en la ciudad de Bogotá, D.C.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, D.C., comunicándole la medida, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc06cedc386d0bb9db4ac8fef1c38ad6e0561b73128f55cd9cbc302795d104a**

Documento generado en 25/01/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 25 de enero de 2023 a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre la misma.

Atte,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 075

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JORGE VALENCIA PARRA

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00258-00(Fol. 148 - Lib. 23)

Mandamiento de pago

Se tiene

La parte demandante de este caso, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con **Nit. 800.037.800-8**, quien actúa a través de apoderada judicial el día 13 de diciembre de 2022, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se prohiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **JORGE VALENCIA PARRA**, con cédula de ciudadanía **No. 1.028.162.242**, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagaré, numero, **069636100012522** que respalda la obligación No. **725069630135856** por la suma de **\$15.999.583,00.** como capital, **\$660.570.00**, por intereses de plazo, del 24 de marzo de 2022, hasta el 29 de noviembre de 2022, **\$369.565.00**, por intereses de mora, del 30 de noviembre de 2022, hasta la presentación de la demanda 13 de diciembre de 2022, **\$76.629.00**, por otros conceptos, suscrito por el ejecutado en la ciudad de Buenaventura, el día 6 de enero de 2022, adosado a la demanda.

Se considera.

El título valor aportado, pagaré, reúnen los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 619, 621 y 709 y s.s. del Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero como obligación líquida a cargo del demandado, con

lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los art. 430 y 431, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

A.- Moratorios, se liquidaran de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por otra parte se tendrán como dependientes a los Doctores LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951, expedida en Cali Valle y L.T. No. 30.992, del C.S.J, DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía No.1.113.792.784, expedida en Roldanillo Valle, y L.T. No. 30.307 del C.S.J, y a la señora SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 1.151.966 462 expedida en Cali Valle, para que revisen el proceso, retiren oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión y rechazo de la misma.

Sin más comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. **800.037.800-8** y en contra del señor **JORGE VALENCIA PARRA**, con cédula de ciudadanía **No. 1.028.162.242** , por las siguientes sumas de dinero:

a.- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$15.999.583.00),M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré número **069636100012522** que respalda la obligación **No. 725069630135856**, objeto de recaudo ejecutivo, suscrito por el ejecutado **JORGE VALENCIA PARRA**, en la ciudad de Buenaventura, el día 6 enero de 2022.

b.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero liquidados de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referentes a la suma de dinero incorporada en el título valor base de recaudo ejecutivo, **desde que se hicieron exigibles 14 de diciembre de 2022**, hasta que pago total de la obligación se verifique.

c.- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$660.570.00) M/CTE.**, como intereses de plazo desde que se hicieron exigible, del 24 de marzo de 2022, al 29 de noviembre de 2022, pactados en el pagaré número **069636100012522** que respalda la obligación **No. 725069630135856**, objeto de recaudo ejecutivo

d.- Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$369.565.00) M/CTE.**, como intereses moratorios del 30 de noviembre de 2022, hasta la presentación de la demanda 13 de diciembre de 2022, pactados en el pagaré número **069636100012522** que respalda la obligación **No. 725069630135856**, objeto de recaudo ejecutivo.

e.- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$76.629.00)M/CTE.**, por otros conceptos pactados en el pagaré número **069636100012522** que respalda la obligación **No. 725069630135856**, objeto de recaudo ejecutivo.

f.- Sobre costas del proceso incluido las agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al demandado referida, en la forma prevista en el artículo 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO.- TENGANSE de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de febrero de 1996, Estatuto del Ejercicio de la Abogacía, concordante con el artículo 123 de Código General del Proceso, como dependientes judiciales a: los Doctores LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.855.951, expedida en Cali Valle y L.T. No. 30.992, del C.S.J, DAVID RODRIGUEZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía No.1.113.792.784, expedida en Roldanillo Valle, y L.T. No. 30.307 del C.S.J, y a la señora SUANNY MARIA MOSQUERA GUERRERO, con cédula de ciudadanía No. 1.151.966 462 expedida en Cali Valle, para que revisen el proceso, retiren oficios, avisos, edictos, la demanda y sus anexos en caso de inadmisión y rechazo de la misma.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, abogada en ejercicio con cédula de ciudadanía **No. 1.144.167.665**, expedida en Cali Valle y **T.P. No. 267.907 del C.S.J.**,

en la forma y términos del poder a ella conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45a109b3c948b3b656f973163609a76d9681ad2a376ba6dec804d8375f1201**

Documento generado en 25/01/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 25 de enero de 2023 a despacho de la señora juez la presente demanda para que se sirva proveer sobre las medidas previas.

Atte,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio No. 076

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JORGE VALENCIA PARRA

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00258-00(Fol. 148 - Lib. 23)

Se decreta embargo Depósitos Bancarios

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora presentada conjuntamente con la demanda, el despacho decretará las medidas que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETÁSE el embargo y retención de los dineros de los dineros que se encuentren a favor del señor **JORGE VALENCIA PARRA**, titular de la

cédula de ciudadanía No. **1.028.162.242**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, GIROS y REMESAS, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

BANCOLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co

requerinf@bancolombia.com.co

BANCO AV VILLAS S.A.: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

BANCO DAVIENDA S.A.: notificacionesjudiciales@davivienda.com.co

BANCO DE BOGOTA S.A.: rjudicial@bancodebogota.com.co

emb.radica@bancodebogota.com.co

BANCO DE OCCIDENTE S.A.: djuridica@bancodeoccidente.com.co

embargosbogota@bancodeoccidente.com.co

BANCO POPULAR S.A.: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO CAJA SOCIAL S.A. notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Embargo que se limita en la suma de: VEINTISEIS MILLONESDE PESOS (\$26.000.000.00) M/CTE.

SEGUNDO.- Líbrese el oficio pertinente a los señores gerentes de dicha entidad bancaria para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fece2768d4e7a0b0e6bb299566f02c464b3e30d2e9e677ecbd41b0a8fe99fd**

Documento generado en 25/01/2023 12:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>